

miento de su Corona Real era de creer, que Dios havia puesto aquellas Tierras debaxo de su Corona, le mandaba, que ante todas cosas, luego se informase, si estaba dada orden, como en todos los Pueblos de Nueva España se enseñase la Doctrina Christiana a los Naturales, i quien los bauticase, i administrase los Sacramentos; i porque el principal fruto, que en lo de la conversion se havia hecho, fue por los Religiosos, trabajase con los Provinciales de las Ordenes, que se hiciesen Monasterios en las Provincias, i partes, adonde viese que havia mas falta de doctrina; encargandoles mucho, que pues siempre havian celado el servicio de Dios, i salud de aquellas Animas, tuviesen de esta especial cuidado, teniendo mas respeto en el Asiento de los Monasterios, i a la doctrina de los Naturales, que a la consolacion, i contento de los Religiosos, i siendo la Principal Governacion Espiritual de aquellas Partes, esta, que estaba encargada a los Prelados, deseaba el Rei saber, si de ella tenian el cuidado que era menester, i ponian la diligencia que debian, i que de ellos se informase, como pasaba, para que haviendo descuido, se remediasse. Y porque en los principios de la fundacion de aquella Nueva Iglesia, cada dia se ofrecieron, i ofrecian dificultades, i cosas, que requerian nueva deliberacion, i remedio, i este se hallaria mas facilmente, quando por mas Personas se buscasse, procurase, quando estuviese en Mexico, que se juntasen alli los Prelados, i los encargase, que entre ellos confiriesen, i tratasen lo que conviniese proveer, por la buena governacion de sus Obispados, i se les diese todo favor por el Visorrei, i Audiencia; i que temendose entendido, que el principal fruto de la conversacion seria por manos de los Religiosos, i seria tanto maior, quanto ellos estuviesen en conformidad, i se tenia por cierto, que de qualquiera discordia entre ellos, se havia de seguir escandalo entre los Naturales, i impedimento en la conversion, procurase de sosegar qualesquier diferencias, que huviese entre las Religiones de aquellas Partes, con intervencion de el Visorrei, i de la Real Audiencia. Y que por haver mandado, que se hiciese un Colegio en Mexico, para Moços Indios, adonde aprendiesen la Gramatica Latina, Logica, i otras Ciencias, viese el Colegio, i el fruto que en el se hacia, i aquello compusiese, para que se pudiese conseguir el bien, que se pretendia; i que asimismo se havian hecho en Mexico, i otras partes, Casas para recoger Indias Doncellas, para doctrinarlas en la Santa Fe Catolica, i enseñarlas

Que se haga Monasterios en las Provincias. Que se haga Junta de Prelados en Mexico, i de Religiosos. Que entre Religiosos se escusen las diferencias.

a saber regir sus casas, quando fuesen casadas, lo qual se tenia por importante al servicio de Dios, i bien de los Naturales, deseaba mucho el Rei, que tal obra fuese en aumento; i que por tanto, se informase, si las tales Casas estaban con el debido decoro, recogimiento, i honestidad, i si se seguia el provecho que se deseaba; donde no, lo remediasse, i avisase; i que asimismo procurase, que la buena obra de la Casa, que se hizo, para el recogimiento de las Niñas mestizas, se conservase, i llevase adelante. Que en la Junta de los Prelados presentase el Breve, que llevaba, que de su Santidad havia impetrado Juan de Vega, Señor de Grajal, Embaxador del Rei, en Roma; porque todas las veces, que al Rei, i a su Consejo pareciese, que se deben estender a acortar los Limites de los Obispados de las Indias, se pueda hacer, de la manera, i segun pareciere, que conviene para el buen regimiento, i administracion de ellos, i para escusar diferencias entre los Prelados; porque quando se suplica a su Santidad, que erija algun Obispado, o le divida, no se puede embiar cierta relacion de los Limites, que debe tener, para que su Santidad los declare, i señale en la Bula de la ereccion; porque muchas veces conviene variar, i mudar los Limites, para su maior governacion Espiritual; i que presentado el Breve, platicasen sobre lo que pareciese proveer en ello, i avisase al Rei; i que tambien se le daba otro Breve, para que los Religiosos de la Orden de Santo Domingo, que andaban ocupados en la conversion, pudiesen comer carne; porque muchas veces acontecia, andar en partes, que no hallaban huevos, ni cosas que comer, i padecian estrema necesidad, i gran trabajo. Que pues lleva a facultad, usase del Oficio de Inquisidor, durante el tiempo que estuviese en Nueva España; porque era justo, que por todas vias se pusiese cuidado en el servicio de Dios. Que al Visorrei, i al Audiencia se ordenaba, que le diesen todo favor para ello: Que tratase con el Visorrei, que no se predicasen Bulas en Pueblos de Indios, hasta que estuviesen mas instruidos en la Fe Catolica. Que no parecia conveniente, que Mexico se dividiese en Parroquias, hasta que estuviese mas poblada, pues havia tres Monasterios, i Iglesia Cathedral. Que pues era muerto el Obispo de Tlascala, i estaba presentado para aquel Obispado el Lic. Talavera, le llevase en su pasage, baciendole toda honra, como merecian sus buenas partes. Que tratase con D. Antonio de Mendocça, que pues la crianca de la Seda estaba ya en tanto aumento,

Breve del Papa para que el Rei pueda estender, i acortar los Limites de los Obispados. Que Tello de Sandoval vte del Oficio de Inquisidor, durante su comision.

El Lic. Talavera Obispado de Tlascala.

se pagase el diezmo de ella. Que en todas maneras se guardase la Ordenanga de la cobranca de los bienes de los Difuntos. Que se viese, i considerase bien la manera, que se podia tener, para que los Indios pagasen los Diezmos Ecclesiasticos. Que no se permitiese venir Indios a estos Reinos, ni se consintiese pasar de unas Provincias a otras. Aunque D. Antonio de Mendocça se presuponía, que havia guardado bien lo que tocaba, a no hacer los Indios Esclavos, ni berrarlos, sino que rompiesen los hierros, procurase de entender, si en ello havia havido alguna omision; porque esto era la voluntad del Rei, que inviolablemente se guardase en todas las Indias. Que en llegando, diese aviso a todas las Provincias sujetas al Audiencia de la Vista, para que acudiesen a pedir justicia, i que entregase luego al Oidor Tejada la comision que llevaba, para que fuese a tomar Residencia a Francisco Vazquez de Cornado, Governador de la Nueva Galicia, porque se tenia relacion, que trataba mal a los Indios. Que se informase del estado en que se hallaba en Muelle, que se havia mandado hacer en el Puerto de San Juan de Ulua, para la seguridad de los Navios. Que el tiempo que residiese en Nueva España, entrase en el Audiencia, i en los Asuerdos, como Persona del Consejo, i que entendiese en todo lo que alli se tratase, i tuviese voz, i voto. Que pues vela quan encarecidamente le havia dicho el Rei, de palabra, lo que deseaba, que las nuevas Leies se pusiesen en execucion, hiciese en ello lo que de su Persona se confiaba, juntamente con el Visorrei, i el Audiencia, a quien se ordenaba, lo que en esto convenia, que hiciesen; porque de lo contrario se le havia de pedir muy estrecha cuenta, pues sabia, que no haviendo guarda, i observancia de Leies, no havia Reinos, que permaneciese, ni cosa, que no fuese en total perdicion. Estos son los Despachos, que se dieron al Lic. Francisco Tello de Sandoval, i las comisiones que llevó, el qual se embarcó en San Lucas, i se hizo a la vela a veinte i tres de Noviembre, de este Año; i lo mismo hizo el Lic. Miguél Diaz de Armendariz.

Que no vengian Indios a estos Reinos.

Que no haya Esclavos.

Blasco Nuñez Vela. Que se le diese el Oidor Tejada para Residencia a Francisco Vazquez de Cornado.

Encargase la execucion de las nuevas Leies.

Que Op piji quoz dam, alij bus legibus confriete nã v i n c l i s exolutis adomos, for iam. Exeretius regereni. Tac. An. 3.



CAP. VIII. Que fue nombrado Blasco Nuñez Vela por Visorrei del Perú, i los Oidores de la nueva Audiencia; i las Ordenes, que se les dieron; i que se tomase Residencia a Vaca de Castro.



UNQUE en el tiempo que estas cosas pasaban en Castilla, Vaca de Castro tenia las del Gobierno del Perú en quietud, i con haver embiado a residir en los Charcas a Gonçalo Picarto, i vivir Vaca de Castro con cuidado, no parecia que havia ningun movimiento: las alteraciones pasadas de el Perú, los Vandos, i el estar aquella Gente Castellana vñada a vivir en libertad, i ser prompta, para emprender qualquier atrevimiento; parecia, que en todo caso convenia afentar las cosas de la Justicia de aquellas Partes, en forma que tuviese mas autoridad, i fuerza, para ser temida, i administrada con maior rectitud, para que fuese obedecida, i respetada. Por lo qual el Rei acordó, que se embiasse Visorrei, i vna Audiencia, que residiese en la Ciudad de los Reyes, como está dicho; i porque en los principios de esta forma de Gobierno, convenia, que la eleccion de la Cabeza fuese tal, que sin ningun respeto atendiese al bien publico, i a executar las nuevas Leies, especialmente en los Reinos del Perú, adonde eran mas necesarias, i la libertad de los Hombres havia tomado maior pie, fueron propuestos para esto Blasco Nuñez Vela, D. Antonio de Leyba, i el Mariscal de Navarra; i el Rei se inclinó a Blasco Nuñez Vela, Caballero de Avila, del qual tenia experiencia, que le havia servido con puntualidad, i amor en muchas cosas, i a la saçon era Veedor General de las Guardas de Castilla: Cargo, que siempre han tenido Caballeros Ilustres, i de gran confianza; i el dicho Blasco Nuñez era gran Cortesano, de gentil cuerpo, presencia, i parecer, gran Hombre de a caballo; i sobre todo, buen Christiano, de ingenio sincero, i condicion severa; i haviendole el Rei mandado llamar, le de declaró su voluntad, i lo que de él confiaba, en-

Vaca de Castro tiene al Perú en quietud.

Personas propuestas para Visorrei del Perú.

El Rei elige por Visorrei del Perú a Blasco Nuñez Vela.

El Rei habla a Blasco Nuñez Vela.

Pietate. Et iustitia bonitas. Distinguit.

Qui non verat. peccare cum peccat. imbet.

Ego vero nullas opes vido. ac praesertim Principi pulchrioribus honestioribusque censio. quam virtutem. Et iustitiam. Xenophon.

Magna negotia magnis admotoribus egent.

Blasco Nuñez Vela acerta el Cargo de el Perú.

Oidores. que vā a la nueva Audiencia de el Perú.

El Sello Real. como ha de entrar en Lima.

cargandole mucho la Religion, i honra de Dios, i la Justicia, diciendo, que con estos fundamentos, demás de que no se podía errar en nada, se hacian los Hombres gloriosos: cosa, que se debía antepor a todos los bienes, i riquezas del Mundo, i que procurase mostrarse severo castigador de peccados, para que nadie presumiese, que por no hacerlo, los disimulaba, i sufría; i despues de esto le habló en la execucion de aquellas nuevas Leies, ordenandosele mui apretadamente, pues que se tenia opinion, que de ellas dependia la conversion de los Indios, i su buen tratamiento, que era lo que más se deseaba, porque se tenían por justificadas, i necesarias, i aun de ellas le dixo, que dependia la quietud de aquellos Reinos; i esto le certificó, que era lo que más deseaba, en que le haria notable servicio, i que para aquello havia hecho eleccion de su Persona; i que por ser los negocios muchos, i grandes, havia menester ayuda, se havia dado orden en instituir una Audiencia con quatro Oidores, que se nombrarian luego. Y aunque fue cosa cierta, que Blasco Nuñez Vela no holgó de la jornada, porque no quisiera dexar a su Muger, i a sus Hijos, respondió, que pues havia nacido con obligacion de servirle, haria lo que le mandaba; i con esto quedó proveido por Visorrei, i Capitan General del Perú, i Presidente de la nueva Audiencia; i luego se proveieron, i publicaron los Oidores, que fueron el Lic. Cepeda, el Doctor Liffon de Tejada, el Lic. Juan Alvarez, i el Lic. Ortiz de Carate; i nombraron por Contador de Quentas a Agustín de Carate, porque se havian de tomar a todos los Tesoreros, i Oficiales del Perú, i del Reino, que llaman de Tierra-firme, con facultad de dar finiquito a Particulares. A los Oidores se ordenó, que tuviesen su antigüedad, como aqui van nombrados, i que así votasen, i despachasen, i que fuesen con el Visorrei, i asentasen el Audiencia, en llegando; i que el Sello Real, que estaba en el Audiencia de Panamá, se llevase a la Ciudad de los Reyes; i que para que entrase con la debida autoridad, saliesen la Justicia, i Regimiento de la Ciudad buen trecho fuera de ella a recibirle, i que fuese puesto en vna Caja, encima de vna Mula, o de vn Caballo, bien aderezado, cubierta la Caja con vn Paño de Oro, o de Seda, i que el Visorrei, i el Obispo de la Ciudad le llevasen enmedio, con toda veneracion, como está en costumbre de hacerse en to-

das las Audiencias Reales de estos Reinos; i que con esta orden fuesen hasta ponerle en la Casa del Audiencia; i quando los Oidores fueron a besar la mano al Rei, los encargó la buena inteligencia, i conformidad con Blasco Nuñez, i los dixo: Que el principal fundamento del buen gobierno de las Provincias del Perú, havia de ser aquella Audiencia, i que por tanto la havia mandado instituir; i que así los encargaba, que mirasen mucho por la Justicia, i en todo guardasen las Leies; i que confiaba, que lo harian, pues entre otros los havia elegido por Hombres, que lo sabian bien hacer. Entendióse luego en hacer Despachos; i fue la sustancia de los que se dieron a Blasco Nuñez: Que viesse las Instrucciones, i Provisiones, que se dieron al Lic. Christoval Vaca de Castro, i las executase en todo lo que no lo estuviesen. Que procurase de llevar muchos Religiosos. Que no permitiese, que ningun Castellano, ni otra Persona comprase de los Curacas, o Caciques, Indios de los que tuviesen sujetos, porque absolutamente, entre Castellanos, i Naturales, se quitaba el uso de los Esclavos. Que los Indios del Perú, que estuviesen en otras Tierras, se bolviesen a ellas. Que procurase de reducir al servicio de el Rei a Mango Inga, que todavia andaba leuantado, para escusar muertes de Indios; i que obedeciendo, se perdonase, i otorgase las libertades, i franquezas, que le pareciese, haciendole todo buen tratamiento, para que la Tierra estuviese en quietud, i los Naturales viniesen quanto antes al conocimiento de nuestra Santa Fé; i se dió al Visorrei Carta para Paulo Inga, Hermano de Mango, agradeciendole lo mucho, i bien que havia servido al Rei, i el buen animo, que siempre mostró, significandole la voluntad, que el Rei tenia de honrarle, i hacerle merced; i al Visorrei se mandó, que lo hiciese, favoreciendole en todo lo que se le ofreciese. Dieronse tambien Cartas para todas las Ciudades, i Villas de Castellanos de los Reinos del Perú, agradeciendole lo que havian servido con Vaca de Castro en aquellas rebueltas, i avilando de la resolucion de embiar Visorrei, i Audiencia, por haver parecido, que así convenia para el noblecimiento de aquellos Reinos, aumento de la Santa Fé Católica, instruccion, i conversion de los Indios, i a la sustentacion, poblacion, i perpetuidad de la Tierra, para que mejor ellos mismos la pudiesen gozar con toda paz, i concordia, dan-

In bene constituta dominatio ne iustum est, ut omnia publica negotia privatorum maxime tractentur apud Senatū. Sc. 278. An. 4.

Blasco Nuñez Vela, que Despachos lle- va?

El Visorrei, que havia de hacer con Mango Inga?

Paulo Inga sirvió mucho al Rei.

Quando in Civitate regnat discordia, non servatur mos, non ius, sed decurrimus quaque impund, ac multa honesta sumi. Sc. 223. An. 3.

Cartas de el Rei, que se dan al Visorrei, i para 24 Personas.

Cartas de el Rei, que se dan al Visorrei, i para 24 Personas.

dando lugar, a que las Leies, i las buenas costumbres hiciesen su oficio, para el bien de todos. Dieronse tambien Cartas para veinte i quatro Personas Particulares, agradeciendoles la fidelidad, con que havian servido, i el trabajo que en las alteraciones paladas havian tenido, como el Rei, por relacion de Vaca de Castro, lo havia sabido, encargandoles, que continuasen en su lealtad, ofreciendo, que de ello se tendria memoria, para honrar sus Personas; i que no embargante que por muerte de Diego de Alvarado seguia la causa contra los Pigarrros D. Alonso Enriquez, el Fiscal havia salido a ella, i se havia recibido a prueba, con termino de dos Años, para hacer sus probanzas en las Indias, lo qual iba cometido al Lic. Carate, i que ordenase, que en ello se usase de toda diligencia; i esto se hizo, por sosegar los animos de los muchos apasionados de los Almagros.

CAP. IX. Que el Rei escribe a Vaca de Castro la Provision del Visorrei, i de la nueva Audiencia; i ordena, que se vuelva a Castilla.



UANTO a Vaca de Castro, dióse vna Carta al Visorrei para él, en que le agradecia, i tenia en servicio el gran cuidado, i diligencia, que havia puesto en la pacificacion, i quietud de los Reinos del Perú, i le decia: Que por muchas causas, i consideraciones havia acordado, de mandar proveer vn Audiencia, i Chancilleria Real en las Provincias del Perú, que residiese en la Ciudad de los Reyes, i que por concurrir en Blasco Nuñez Vela las calidades convenientes, i ser tan fiel Criado, i servidor de su Magestad, le havia proveido por Visorrei, i Capitan General de aquellas Provincias, i Presidente de la Real Audiencia; i que esta manera de Gobierno mandaba poner en aquellas Provincias, pareciendole, que estaban seguras, despues que con su valor havia deshecho las alteraciones, i las havia asegurado, que le encargaba, como Persona que estaba mas informado de las cosas de aquella Tierra, i de lo que en ella convenia proveer, le avisase, i advertiese de lo que le pareciese, para que mejor pudiese entender la Governacion de las Provincias, i administracion de la Justicia, i aten-

Lo que el Rei escribe a Vaca de Castro.

Sed cum Princeps est potentia securus, debet abolere omnia, & dare intra, quibus in pace, & cum Principe vntur subditi. Scot. 223. An. 3.

der a la provision, i despacho de las cosas del servicio de Dios, bien, i poblacion de ellas, i de los Naturales; i que hecho esto, se podría volver a Castilla a residir en el Consejo, i a informar al Rei de las cosas de aquellas Partes; i que si por algunas causas se detuviese algunos dias en aquellas Provincias, juntamente con el Visorrei, i Oidores, se ocupase en poner en orden, i raçon el Audiencia; i que las veces, que le pareciese, entrase, i presidiese en ella, a proveer, i determinar las cosas, que se ofreciesen, i que tuviese voz, i voto: en lo qual, i en el asiento, i en todas las otras cosas, i prehemencias, que allí se requireren, prefiriese a los Oidores, como Hombre del Consejo; i que diese su Residencia, con sus Tenientes, i Oficiales, del tiempo que tuvo la Governacion, siendo oido por Procurador, porque no se dilatasen su vuelta a estos Reinos. Y fue en esta ocasion presentado para Obispo del Cuzco Fr. Juan de Solano, aunque no pasó esta vez.

Y habiendo el Visorrei tomado sus Despachos, se fue a Avila a componer sus cosas, de donde se partió brevemente, con aparato de mucha grandeza, llevando consigo a Francisco Velazquez, Vela Nuñez, su Hermano, a Diego Alvarez de Cueto, su Cuñado, i a otros Caballeros. Llegado a Sevilla, adonde estaban iá los Oidores, pasaron juntos a San Lucar a embarcarse, llevando el Visorrei orden para ser Capitan General del Armada, en que havia de pasar, así por el respeto, que a su Persona se debía, como porque iá era platico de las cosas de la navegacion.

Estando los Oidores en San Lucar, llegó vn Despacho del Rei, que contenia: Que entendiendose por muchas Cartas, que havia quejosos de Vaca de Castro, de agravios, que decian haver recibido de él, i era justo, que los agraviados alcançasen justicia, i se supiese, como Vaca de Castro, i sus Oficiales havian usado sus Oficios, en llegando, i tratasen de su Residencia, i la mandasen pregonar, porque entre otras muchas cosas, de que era notado, eran las principales, que havia encomendado Indios a Criados suyos, i a otras Personas, que no havian servido, dexando de darlos a los benemeritos. Y que se informasen de la orden, que havia tenido en el tratamiento de los Indios; i si havia castigado el mal, que se les havia hecho. Y si era verdad, que havia permitido, que se vendiesen las Encomiendas de Indios, i havia pasado las renunciaciones, no teniendo poder para ello; i que tenia

Vaca de Castro, que se buelva a Castilla.

Vaca de Castro preficra en el Audiencia de los Reyes.

Fr. Juan de Solano, Obispo de el Cuzco.

Que el Visorrei sea General de el Armada.

Que se pregone la Residencia de Vaca de Castro.

Quejas contra Vaca de Castro.

Sed à Sen-  
tio falsis  
criminibus  
privatum  
edum re-  
gite. Tac.  
Ann. 2.

nia diversos aprovechamientos, i havia pue-  
ta en su cabeza, muchos Indios, que havian  
vacado, i tenido suspensos, sin proveer à  
muchos, llevandose los Tributos, que havian  
rentado, i que havia tenido Grangerias de  
Minas, i ecbado en ellas Indios, que le sa-  
casen Oro, i Plata; porque nunca falta-  
ron calumniadores à nadie, por mui  
recto que fuele, i estos procuraban de  
encubrir su odio, con falsos, è inventa-  
dos delitos.

CAP. X De lo mal que toma-  
ron en las Indias las nuevas  
Leies; i lo que trataban  
sobre ellas.

**N**TRETANTO que lo  
referido pasaba en Cas-  
tilla, habiendo llega-  
do à las Indias el avi-  
so de la publicacion  
de las nuevas Leies, i  
muchas Copias impre-  
sas de ellas, causaron gran turbacion,  
i sentimiento, i havia Juntas, i Con-  
gregaciones, hablando cada vno mas, i  
menos modestamente, conforme à su  
naturaleza; pero todos de conformidad  
mostraban, que se les hacia agravio, è  
injusticia, en particular por la Lei 30.  
que trataba: *Que despues de la muerte  
de los Conquistadores, Pobladores, i Ve-  
cinos de la Tierra, los Repartimientos que  
tuviesen, fuesen puestos en la Corona, i  
quitados à sus Mugeres, è Hijos.* Y por  
la Lei 29. que trataba: *Que à todas las  
Personas, que huviesen sido participantes  
en las pasiones entre Almagros, i Pizarros,  
se les quitasen los Indios, que tuviesen, i  
fuesen incorporados en la Corona.* Y por la  
26. que dice: *Que à todos los que tuvie-  
sen Cargos de Governadores, i Tenientes, i  
Oficiales Reales, Iglesias, Monasterios,  
Prelados, i Hospitales, se los quitasen los  
Indios, i asimismo aplicados à la Corona.*  
Y por la Lei 24. *Que los Indios no pu-  
diesen cargar, ni servir en Minas, sino  
que fuesen libres: decian, que aquella no  
era Provision, conforme à la remuneracion,  
que esperaban de tantos servicios, hechos à  
la Corona, con tanto derramamiento de su  
sangre, peligro de sus vidas, padeciendo  
trabajos de hambres, i otros inoportables,  
quales jamàs Vasallos sufrieron, i padecie-  
ran, por engrandecer, i ensalçar la Corona  
de su Principe, sin que jamàs huviese ha-  
vido pensamiento de deslealtad; porque si*

Sentimie-  
to de los  
del Perú,  
por las  
nuevas  
Leies.

Lei 30. i  
Lei 29. i  
otras, a-  
borreci-  
das de los  
Conquis-  
tadores.

Lo que  
se decia  
en el Pe-  
rú contra  
las nue-  
vas Leies.

los de Chile tomaron Armas, no fue para  
tiranicar al Rei su Real Dominio, sino  
para su defensa, i que en ninguna manera  
havian de permitir la execucion de aquellas  
Leies, sino procurar, que se suspendiesen,  
i se oiese la suplicacion, pues que el Rei,  
aunque lo havia mandado con buena inten-  
cion, havia sido mal informado.

Este sentimiento principalmente  
se mostrò en la Ciudad de los Reies,  
adonde havia animos inquietos; i los  
del Regimiento nombraron à Alonso  
Palomino, Alcalde de la Ciudad, i à  
D. Antonio de Ribera, para que fue-  
sen al Cuzco, adonde se hallaba el Go-  
vernador Vaca de Castro, para darle  
cuenta del General sentimiento, i albor-  
oto que havia, i del comun deseo de  
suplicar de las Ordenanças. Hallaron à  
Vaca de Castro mui indignado contra  
el Regimiento de aquella Ciudad, por-  
que no admitió por su Teniente al Ba-  
chiller Juan Velez de Guevara. Y co-  
mo ià se tenia nueva de la eleccion del  
Sucesor, porque no se puede tanto en  
vn Interreino, pasó aquello con vna  
reprehension, aunque havia embiado  
Mandamiento, para que pareciese ante  
èl, personalmente, el Factor Yllàn  
Suarez, i los demás Oficiales Reales,  
i ordenò, que primero embiasen al Rei cien  
mil Pesos de Oro, que en quella Ciudad  
estaban recogidos de sus Quintos. Y  
porque los Oficiales Reales del Nuevo  
Reino de Toledo, siempre havian in-  
sistido en la pretension del Adelantado  
D. Diego de Almagro, que la Ciudad  
del Cuzco caia en su Distrito, para  
exercitar en ella sus Oficios, el Licen-  
ciado Vaca de Castro, habiendo hecho  
en ello algunas diligencias, declaró, que  
la Ciudad del Cuzco caia en la Gover-  
nacion de la Nueva Castilla, que era  
la parte de los Pizarros, con quince  
Leguas mas adelante à la Vanda Orien-  
tal. Y aunque no faltò quien dixo, que  
acabò con esto de mostrar su inclinacion  
à los Pizarros, la verdad fue, que pues  
no quitaba, ni daba derecho à nadie, i  
ambas Governaciones estaban ià por el  
Rei, ni otro interes havia, que el de  
los Oficiales Reales, cuja codicia era  
la que instaba por esta declaracion, tu-  
vo fin à defarragar con ella la memo-  
ria de las pretensiones de los Almagros,  
para la entera quietud. Señalò Limi-  
tes al Nuevo Reino de Toledo, en que  
entraron la Ciudad de Arequipa, i  
las riquissimas Provincias de los Char-  
cas, i Collao.

La Ciu-  
dad de  
los Reies  
embiò  
persona à  
Vaca de  
Castro.

Vaca de  
Castro de  
clara, q  
el Cuzco  
toca à la  
Nueva  
Castilla.

Periculum  
veri esse  
et  
indicij ve-  
nienis, sua  
cuique ve-  
ritas.  
Tac.

Vaca

Longè pri-  
dèria falsi-  
citatis pri-  
mas tenet.

Vaca de  
Castro.  
Persona  
sagaz.

Vaca de  
Castro.  
Persona  
sagaz.

Multis  
magnitu-  
do pecunia  
sepè malo  
vertit. Sc.  
379. An.  
4.

Vaca de Castro, oida la comision  
de los Vecinos de los Reies, i que le  
hablaron con alguna alteracion, procu-  
rò con mucha prudencia de sofegarlos;  
i ordenò, que el Regimiento del Cuzco se  
juntase en su Cabildo, i viesen las nuevas  
Ordenanças, i que habiendo conferido so-  
bre ellas, le dixesen lo que les parecia.  
Estos Regidores fueron D. Martin de  
Guzmán, Gareilaso, Juan Julio de Oxe-  
da, Diego Maldonado, Juan Velez de  
Guevara, i Hernando Machicao, los  
quales dixeron, que pues aquel caso era  
en perjuicio de tercero, i el Rei, por aque-  
llas Leies, los mandaba despozer, sin ser  
oidos, de lo que por antigua costumbre es-  
taban en posesion, desde el primero Dia que  
se descubrieron las Indias, lo qual, demás  
de haverlo adquirido con su sangre, tenia ià  
fuerça de Lei, no era justo, que se executa-  
se, sino que se suspendiese. Vaca de Cas-  
tro, oida esta determinacion, aunque  
bien conociò, que este era vn principio  
claro de inquietud, los dixo, que no  
hablase con ira, porque lo que su Mage-  
stad mandaba, se havia de obedecer, i cum-  
plir, como mandamiento de su Rei, i Se-  
ñor natural; mas por no dexarlos sin al-  
guna esperança, porque el darla, en  
tales casos, es de prudentes, añadió,  
que se sofegasen, porque llegado el Visorrei,  
podria ser, que otorgase la suplicacion, pa-  
ra delante del acatamiento Real, i que en-  
tretanto, no serian despozados; con que  
sagazmente quietò los animos de todos  
los interesados.

CAP. XI. Que Vaca de Castro  
procurò divertir el sentimiento  
grande de los del Perú, i diligen-  
cias que para ello hizo.

**P**ASADAS las cosas di-  
chas, se supo, que  
el Alcalde Palomi-  
no, D. Antonio de  
Ribera, Hernando  
Machicao, i Cermè-  
no, escribieron à  
Gonçalo Pizarro,  
persuadiendole, que se mostrase por to-  
dos defensor, i que todo el Reino seria  
con èl para ayudarle; i con esto se bolvie-  
ron à la Ciudad de los Reies, i todos se  
bolvian à èl, por sus grandes riqueças.  
Vaca de Castro, que siempre en las cosas  
mas arduas, juntaba los mas cuerdos, i  
principales; para conferir con ellos, por-

que viò, que el alteración era grande, i  
que convenia divertirla mañosamente,  
con alguna moderacion, è esperança de  
remedio, con su parecer, embiò Mensa-  
geros à todas las Ciudades, i Villas del  
Reino, para que se juntasen, para platicar,  
i tratar de embiar Procuradores à  
Castilla. Francisco de Garvajal, Vecino  
del Cuzco, que fue Sargento Mayor en  
la Batalla de Chupas, Hombre de edad  
madura, i de elaro ingenio, i de gran es-  
timativa, dixo à Vaca de Castro, que en  
premio de lo que le havia servido, le supli-  
caba, que le diese algun favor, porque èl  
se queria venir à Castilla, i le prometia de  
representar al Rei, quanto deservicio se le ha-  
via de seguir de la execucion de aquellas nue-  
vas Leies. No pareció maleste ofrecimien-  
to à Vaca de Castro, ni al Regimiento del  
Cuzco: porque Carvajal era mui dotado  
de prudencia humana, aunque Gabriel de  
Roxas entendio bien su fin, que era  
apartarse de las revoluciones, que se le fi-  
guraba, que havian de suceder en el Perú,  
como escarmentado de las pasadas. Y pa-  
reció tambien, que encontrando en el  
camino al Visorrei, le podria persuadir,  
que las cosas no se hallaban en el Perú en  
el estado que se pensò, quando se hicie-  
ron las nuevas Leies, por lo qual, conven-  
nia proceder con suavidad: porque de  
otra manera, los negocios estaban para  
reventar en vna gran sedicion, pues no  
havia nadie, à quien en poco, è en mu-  
cho, no tocasen las nuevas Leies: i los  
de menos saber, eran los mas furiosos; i  
todos decian, que era fuerte caso, que los  
Hombres, enfiados de servir, i trabajar,  
en continuos peligros (sin haver recibido  
de la Corona otro premio, que el que po-  
seian, habiendo, con su sudor, i sangre,  
puesto en ella tan gran Imperio), estaban  
desesperados, i mucho mas, quando confi-  
deraban, que muertos ellos, sus Mugeres,  
i sus Hijos havian de quedar privados de  
lo que tan caro les havia costado, i pue-  
tos al alvedrio de vn Visorrei, que cono-  
ceria mal à los que havian merecido; i  
otro Visorrei despues, mucho menos; i  
el tercero, à ninguno. Y como la Orde-  
nança veinte i nueve trataba de quitar los  
Indios à quantos se havian hallado en las  
pasadas alteraciones, cada vno puede juz-  
gar, que no habiendo ninguno, que por  
vna, è otra parte, no huviese entrado en  
ellas, quanto aumentaria el tumulto. No  
se vian, sino juntas, i corrillos, hablan-  
do con desesperacion, è ira: viòs, des-  
pojando sus cuerpos, mostraban las he-  
ridas: otros, clamando al Cielo, esten-  
dian

Francisco  
de Carva-  
jal procura-  
rà. q Vaca  
de Castro le  
de-  
xerá venir à  
Castilla.

Gabriel  
de Roxas  
entiende  
el fin de  
Francisco  
de Carva-  
jal.

Los Con-  
quistado-  
res, como  
fundaban  
su senti-  
miento.

Qui ob in-  
opiam iudicij  
restra à  
pravis, ven-  
ra à falsis  
nesciunt  
distingua-  
re. Sc. 34.

Notable  
sentimien-  
to de la  
Gente del  
Perú.

Q